



Nombre y Firma de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10346/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

C. Gerardo Desiderio Balcázar Cavero
Representante Legal de la Empresa
Gasolinería Mixcoac, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-054 (Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos)
Folio: 070467/08/21

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 28 de julio de 2021, recibido el 03 de agosto del mismo año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, y turno para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el GERARDO DESIDERIO BALCÁZAR CAVERO, en su carácter de representante legal de la empresa GASOLINERÍA MIXCOAC, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, solicitó su registro del plan de manejo de residuos de manejo especial del sector hidrocarburos de la instalación ubicada en Camino Viejo a Mixcoac No. 200, Pueblo San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Álvaro Obregón, Ciudad de México, y

RESULTANDO

- 1. Que el 03 de agosto de 2021, fue recibido en el AAR de esta AGENCIA, el escrito sin número de fecha 28 de julio del mismo año, a través del cual el REGULADO ingresó su solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 070467/08/21.
2. Que el 23 de agosto de 2021, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/9705/2021, esta DGGC apercibió al REGULADO, a fin de que presentara la información necesaria para obtener el Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
3. Que el 02 de septiembre de 2021, fue recibido en el AAR de esta AGENCIA, el escrito sin número de fecha 30 de agosto del mismo año, registrado con número de folio 072260/09/21, mediante el cual el REGULADO ingresó la respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGCC/9705/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

- 1. Que es atribución de la AGENCIA registrar los planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 10 y 11 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
 Dirección General de Gestión Comercial  
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10346/2021  
 Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

- II. Que esta **DGCC** es competente para registrar los planes de manejo de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 37 fracciones XV y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** manifestó que tiene por objeto social el expendio de gasolina, lo cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3 fracciones VIII y XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **C. GERARDO DESIDERIO BALCÁZAR CAVERO** acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **REGULADO**, mediante el Instrumento Público Número 56,300 de fecha 24 de julio de 2018, otorgado ante la Fe del Lic. Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Pública Número 14, de la Ciudad de México.
- V. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos para el Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido en las **DACG-RME**.
- VI. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial No. 09-ASEA-GRME-4455-2021, emitido por esta **DGCC**, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las **DACG-RME**.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es individual, según lo establecido en el formato FF-ASEA-003, numeral 13.1 Modalidad del plan de manejo.
- VIII. Que el **REGULADO** manifestó que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos de manejo especial es **Nombre del Responsable técnico, Art. 113 fracción de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- IX. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente en las etapas de construcción que se indican a continuación:
  1. Demolición
  2. Preparación del sitio.
  3. Excavación.
  4. Obra civil.

No.	Nombre del residuo de manejo especial	Área de generación	Estado físico	Cantidad de generación anual (Ton)
1	Cartón	4	Sólido	0.09
2	Papel	4	Sólido	0.08
3	Plástico	4	Sólido	0.09
4	Residuos de construcción o demolición	3, 1 y 4	Sólido	1603.86
5	Metales ferrosos	4	Sólido	1.00
<b>Total</b>				<b>1605.12</b>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10346/2021
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

- X. Que el REGULADO indicó las siguientes acciones para minimizar la cantidad de los residuos de manejo especial que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:
• Cartón, papel y plástico. - Buenas prácticas operacionales.
• Residuos de construcción o demolición. - Segregación de residuos, se rehusará cerca del 20% para rellenar en la misma área que se generó el residuo.
• Metales ferrosos. - Buenas prácticas operacionales, y rehusando cerca del 15% del material en actividades de la misma índole, puertas de metal, ventanas, rejillas, entre otros. Se trasladará la cantidad que no se pueda utilizar de residuo a un tercero.
XI. Que el REGULADO indicó que no se realiza el aprovechamiento del residuo como insumo en otro proceso productivo fuera de las instalaciones.
XII. Que el REGULADO manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos de manejo especial generados por las actividades realizadas se efectuará a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos de manejo especial.
XIII. Que es responsabilidad del REGULADO, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el Considerando IX, conforme lo establece el artículo 11 de las DACG-RME.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III y 33 de la LGPGIR; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XXVII, 18 fracciones III, XVIII y XX, 37 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las DACG-RME; así como las demás disposiciones que en su momento emita la AGENCIA, esta DGCC:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud con número de folio 070467/08/21, ingresada por el REGULADO el 03 de agosto de 2021, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Table with 3 columns: Número de Registro de Plan de Manejo, Nombre del REGULADO, and Instalación Generadora de Residuos de Manejo Especial. Row 1: 09-ASEA-PMRME-0082-2021, Gasolinería Mixcoac, S.A. de C.V., Camino Viejo a Mixcoac No. 240, Pueblo San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta DGCC por parte del REGULADO, se formulan las siguientes Recomendaciones:



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/10346/2021  
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.
2. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
3. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACC-RME** y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto, considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan manejar (transportar, acopiar, reutilizar, reciclar, co-procesar, tratar, incinerar y/o disponer finalmente) los residuos generados.
4. Realizar, de ser pertinente, los estudios de laboratorio competentes a sus residuos de manejo especial para asegurarse de que no poseen características de peligrosidad **CRETIB** (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico Infeccioso).

**CUARTO.-** El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización y valorización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

**QUINTO.-** El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

**TÉRMINOS**

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el Considerando IX; las acciones de minimización y valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el Considerando X; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas. Así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial según lo establecido en el artículo 12 de las **DACC-RME**.
2. El **REGULADO** tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate para el manejo integral de los residuos de manejo especial tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 15 de las **DACC-RME**.

*Handwritten signatures and initials: "Tecu" and "M"*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10346/2021  
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

3. **EL REGULADO** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en los meses de abril-mayo, un informe anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
4. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGC**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera esta **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.
5. En uso de sus atribuciones, el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y el artículo 40 de las **DACG-RME**.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR**, su Reglamento y las **DACG-RME**, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en artículo 29 de las **DACG-RME**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y las **DACG-RME**, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.-** El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**OCTAVO.-** La evaluación técnica de esta **DGGC** para proceder con la solicitud con número de folio 070467/08/21 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que aquí se resuelve, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10346/2021  
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021

se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO.-** Archivar el expediente con número de folio 070467/08/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LPPA.

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la LPPA, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. GERARDO DESIDERIO BALCÁZAR CAVERO**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LPPA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Resolutivo al **C. GERARDO DESIDERIO BALCÁZAR CAVERO**, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, o a su autorizado para oír y recibir notificaciones al [redacted] los medios previstos por el artículo 35 de la LPPA y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**La Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
  - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
  - Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
  - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
- Folio: 070467/08/21 y 072260/09/21

ICGE / HRDT

